

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las Quince horas con Tres minutos, del día Veintinueve de Enero del año dos mil veinte,

Ubicado En: EDIFICO DE MODULOS AUXILIARES DOS, MODULO DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL

NOTIFIQUE A: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA

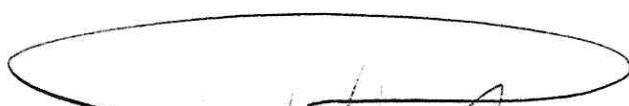
El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número

DOS MIL VEINTE guion VEINTITRES guion VEINTISEIS guion CERO CERO UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO

De fecha Veintinueve de enero del año dos mil veinte, entregándole una copia del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a) Wesner Valdés Castillo quien dice ser Noticiente del agente aduanero. Quien bien enterado (a) sí firmo. DOY FE.

(f) Edy Orián
DPI: 209614978040
TEL: 74341414


SAT
Edy Orián
NOTIFICADOR
ADUANAS PUERTO QUETZAL
DIRECCION REGIONAL SUR

NOTIFICADOR

EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0000808

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-001194


SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José, departamento de Escuintla, veintinueve de enero de dos mil 20.

ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 32375913, (EN ADELANTE "El Contribuyente") SOLICITA: AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIA POR MEDIO DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZA), PARA EL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN LA DECLARACIÓN UNICA CENTROAMERICANA (DUCA) GTPRQPQ-20-000804-0001-8, NÚMERO CORRELATIVO O REFERENCIA 303-0700012, RÉGIMEN ADUANERO 23 MODALIDAD ID, CLASE 10, (EN ADELANTE "La Declaración") DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA AUDIENCIA GTPRQPQ-2020-804-AV-61 (EN ADELANTE "La Audiencia"). SENALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICO DE MODULOS AUXILIARES II, MODULO 206 PUERTO QUETZAL, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA (SIC).

Se tiene a la vista la solicitud. CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "El Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..." CONSIDERANDO : Que en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Artículo 8, establece: Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades. El Artículo 52 establece: El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente Código y su Reglamento. La garantía podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado. El Artículo 53 establece: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento. CONSIDERANDO : Que el Artículo 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece: Resultados de la verificación inmediata. De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante. Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser



EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0000808
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-001194

procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente. Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables. El Artículo 350 en su parte de las mercancías en los casos siguientes... c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente... El Artículo 351 establece: Autorización del levante mediante garantía. El declarante o su representante formularán solicitud ante la Autoridad Aduanera, para que se le autorice el levante con garantía en la forma señalada en el literal c) del Artículo 350 de este Reglamento... El Artículo 352 establece: Garantía. Cuando se autorice el levante de las mercancías, previa rendición de garantía, la misma se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del Código. **CONSIDERANDO**: Que el Artículo 54 de la Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013, del Congreso de la República establece: Autorización de Levante mediante Garantía: Cuando se solicite el levante de las mercancías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera, deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO**: Que el contribuyente, ingresó memorial identificado con número de registro E Doc: 2020-26-00000000000808, de fecha 29 de enero de 2020, en el que solicita se autorice el despacho con garantía, mediante la constitución de SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZA), para las mercancías amparadas en la Declaración que fue objeto de audiencia. **CONSIDERANDO**: Que la administración de la Aduana Puerto Quetzal tuvo a la vista la solicitud presentada por el contribuyente, la cual es procedente, de conformidad con la legislación citada. La garantía debe cubrir el monto que se indica en la parte resolutiva y al cumplir con la formalidad de la constitución de la Garantía a través de Seguro de Caución, se autoriza el levante de la mercancía. **POR TANTO**: Con merito en lo considerado; leyes citadas y el Artículo 3 inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la SAT), 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; esta Administración. **RESUELVE**: I. AUTORIZAR al contribuyente, la constitución de garantía para el levante de las mercancías, a través de SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza), el cual deberá cubrir el monto total del ajuste realizado en la audiencia número GTPRQPQ-2020-804-AV-61, por un monto de: VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Q.20,633.93); integrado de la siguiente manera; por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación -DAI-, un monto de: DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON OCIENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.10,746.84); por concepto del Impuesto al Valor Agregado -IVA- (12%)

EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0000808

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-001194

derivado del valor CIF más los Derechos Arancelarios a la Importación -DAI-, la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SIETE QUETZALES CON NUEVE CENTAVOS (Q.9,887.09), y al cumplir con la formalidad de la constitución de la garantía, a través de Seguro de Caución (Fianza), la misma debe permanecer vigente durante el tiempo que dure el proceso administrativo, lo cual debe quedar establecido en la póliza, para que se le autorice el levante de las mercancías. II. Se le hace saber al contribuyente que al haber contratado la garantía que se le autoriza, debe presentar la póliza original al delegado de la Intendencia de Recaudación y Gestión de Aduana Puerto Quetzal, para que proceda a realizar las actuaciones que le competen. III. Se le indica al Revisor asignado en el área de revisión, que tenga asignada la declaración de mérito, que debe seguir con el procedimiento que en derecho corresponde al presentarle copia de la póliza de Fianza respectiva. IV. TRASLÁDESE al Área de Recaudación y Gestión de Aduana Puerto Quetzal, copia de la presente resolución para que realice lo que le compete; y al revisor que tenga asignada la declaración de mérito, quien deberá velar por el fiel cumplimiento, principalmente en lo que respecta al numeral I de la parte Resolutiva.

NOTIFIQUESE: conforme a la ley, en el lugar señalado para el efecto. (El presente expediente consta de 75 folios incluyendo el presente).

Licda. Ruth Noelia Hernández Enriquez
ADMINISTRADOR DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA SUR